



RESOLUCION JEFATURAL N°00125-2025-MPHCO-OGA

Huánuco, 15 de octubre de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 754-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 02/10/2025; Sello Proveído N° 16809-2025-MPHCO-OGA, de fecha 02/10/2025; Informe N° 2464-2025-MPHCO-OGPP/OPRE, de fecha 22/09/2025; Proveído N° 00492-2025-MPHCO/OGA, de fecha 03/09/2025, Informe N° 1322-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 02/09/2025; Expediente N° 202536843, de fecha 08/08/2025; Informe N° 746-2025-MPHCO-GDE-SGSCPM, de fecha 24/07/2025; Informe N° 952-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 30/06/2025; Informe N° 650-2025-MPHCO-GDE-SGSCPM, de fecha 19/06/2025; Proveído N° 00309-2025-MPHCO/OGA, de fecha 16/06/2025; Informe N° 0757-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 02/06/2025 y Expediente N° 202525522, de fecha 29/05/2024; sobre reconocimiento de pago a favor del Sr. CIRO ELISEO TORRES ROJAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Decreto Supremo N°017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autoriza por norma legal expresa;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° del citado Decreto Supremo, se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, los artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;



RESOLUCION JEFATURAL N°00125-2025-MPHCO-OGA

Que, el Artículo 20° de la Ley N°28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como; "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que; "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)". Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública;

Que, los artículos 42° y 43° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regulan el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal; precisando en el numeral 36.2 del artículo 36° que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado en la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36° de la citada norma, precisa que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

Que, a su vez el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas o quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, el artículo 140°, establece que; "El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1) Agente capaz; 2) Objeto física y jurídicamente posible; 3) Fin Lícito; 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad"; así se entiende que para que el acto jurídico (contrato) pueda ser admitido por el derecho y consecuentemente les brinde la protección normativa a los efectos buscados por el mismo, es menester que el acto cumpla con los requisitos de validez previstos para tal efecto;

Que, de la DIRECTIVA N°02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (...) 8.2 Funciones: a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...);

Que, de la Directiva N°018-2016-MPHCO – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado con Resolución de Alcaldía N°1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016, que señala las responsabilidades, el requerimiento de la contratación, la certificación de crédito, orden de compra o de servicio, recepción del bien, conformidad y entrega del bien al almacén central;

Que, con fecha 14 de noviembre del 2024, la Municipalidad Provincial de Huánuco y el Sr. Ciro Eliseo Torres Rojas, suscribieron la Orden de Servicio N° 0004624, para la prestación de servicios de verificación, control y seguimiento de la operatividad de las cámaras de video vigilancia, para



RESOLUCION JEFATURAL N°00125-2025-MPHCO-OGA

que sea ejecutado en el plazo de 40 días calendarios, desde el día siguiente de notificada la orden de servicio;

Que, mediante Expediente N° 202525522, de fecha 29 de mayo de 2025, el Sr. Ciro Eliseo Torres, solicito pago de haberes de 17 días del mes de diciembre de 2024, laborados en la Subgerencia de seguridad Ciudadana como operador de cámaras. Adjunta Copia de la Orden de Servicio y Control de Asistencia;

Qué, mediante Informe N° 0757-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 02 de junio de 2025, la Oficina de Logística señala que el Sr. Ciro Eliseo Torres Rojas ha tenido una Orden de Servicio N°4624-2024 de fecha 14 de noviembre de 2024 por un plazo de 40 días calendarios del 15/11/2024 al 24/12/2024, que según su registro SIAF 9377 solo se encuentra cancelado el 50% del monto de su orden equivalente a s/1,300.00;

Qué, mediante Informe N° 609-2025-MPHCO-GDE-SGSCPM, de fecha 10 de junio del 2025, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, informa que el Sr. Ciro Eliseo Torres Rojas, en su debido momento no presentó su segundo entregable como indica en la Orden de Servicio N° 4624-2024, el cual fue notificado el 14 de noviembre del 2024;

Qué, con Provelido N° 00309-2025-MPHCO/OGA, de fecha 16 de junio del 2025, la Oficina General de Administración, solicita se adopte las acciones administrativas correspondientes e Informe si el Sr. Ciro Eliseo Torres Rojas cumplió con la prestación de servicio del SEGUNDO ENTREGABLE y de corresponder emita Conformidad (causas y/o motivos, por el cual no se pudo atender el pago en su oportunidad);

Qué mediante Informe N° 650-2025-MPHCO-OGA, de fecha 19 de junio del 2025, la Oficina General de Administración señala que no cumplió con presentar su segundo entregable en mérito a la Orden de Servicio N° 4624, de fecha 14/11/2024, por lo cual la Sub Gerencia no emitió conformidad de servicio;

Que mediante Informe N° 09552-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 30 de junio del 2025, la Oficina de Logística solicita a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal evaluar los servicios prestados por el Sr. Ciro Eliseo Torres Rojas a la Municipalidad Provincial de Huánuco, con el fin de emitir conformidad respectiva;

Que mediante Informe N° 746-2025-MPHCO-GDE-SGSCPM, fe fecha 17 de julio del 2025, reitera que el Sr. CIRO ELISEO TORRES ROJAS, no cumplió con presentar su segundo entregable en mérito al O/S N° 4624 de fecha 14/11/2024, pese que el mencionado prestador de servicio tenía conocimiento porque fue notificado con la fecha en mención. Asimismo, como es de su conocimiento para dar la conformidad de servicio es previa presentación del entregable (carta) que justifica el servicio realizado.

Que, mediante Expediente N° 202536843, de fecha 08 de agosto de 2025, el Sr. Ciro Eliseo Torres, reitera solicitud de petición sobre pago de haberes de 17 días del mes de diciembre de 2024, laborados en la Subgerencia de seguridad Ciudadana como operador de cámaras. Adjunta Entregable correspondiente al mes de diciembre del 2025 y Control de Asistencia;

Qué mediante Informe N° 1322-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 02 de setiembre del 2025, la Oficina de Logística, concluye que la penalidad a aplicarse al Sr. Ciro Eliseo Torres, con RUC N° 10721023066, es por la suma de S/260 (Doscientos sesenta con 00/100 soles) y el pago que corresponder al entregable es de S/ 1,040.00. Asimismo, recomienda que se analice y evalúe los actuados, mediante una opinión técnico legal para posteriormente proseguir con el trámite correspondiente, si corresponde o no el reconocimiento de deuda;

Que con Provelido N° 0492-2025-MPHCO/OGA, de fecha 03 de setiembre del 2025, la Oficina General de Administración, solicita Certificación de Crédito Presupuestal por el monto de S/, 1,300.00 soles;



RESOLUCION JEFATURAL N°00125-2025-MPHCO-OGA

Mediante Informe N° 2464-2025-MPHCO-OGPP-OPRE, de fecha 19 de setiembre del 2025, la Oficina de Presupuesto otorga la certificación de crédito presupuestal por el monto de S/ 1,300.00 soles, de acuerdo al siguiente detalle:

META	NOMBRE	ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN	FTE.FTO.	S/
4	Patrullaje Municipal por Sector-Serenazgo	2.3.2.9.11	Locación de Servicios realizados por persona natural	09-RDR	1,300.00
TOTAL					1,300.00

Qué con Informe Legal N° 754-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 02 de octubre del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina reconocer el crédito no devengado ascendente a la suma de S/. 1,300.00 soles correspondiente al segundo entregable de la Orden de Servicio N° 0004624, efectuado por el Sr. Ciro Eliseo Torres y aplicar penalidad máxima equivalente a S/. 260.00 soles;

En ese sentido, considerando el marco normativo, el registro del devengado como el pago correspondiente al segundo entregable del servicio contratado mediante la Orden de Servicio N° 0004624 no se realizaron oportunamente dentro del ejercicio presupuestal 2024, ello se debió a la falta de comunicación oportuna por parte del proveedor respecto al cumplimiento del servicio. No obstante, consta en el expediente la conformidad del servicio emitida por el área usuaria, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, la cual señala que el servicio fue efectivamente ejecutado, aunque fuera del plazo establecido.

Según lo estipulado, la documentación correspondiente al segundo entregable debió presentarse dentro de los cuarenta (40) días calendario contados a partir del día siguiente de suscrita la referida Orden de Servicio, es decir, hasta el 24 de diciembre de 2024. Sin embargo, dicha documentación fue entregada recién el 08 de agosto de 2025. Por esta razón, y tras la evaluación respectiva, se determinó que corresponde aplicar la penalidad máxima al proveedor Ciro Eliseo Torres Rojas, por un monto de S/ 260.00 (doscientos sesenta con 00/100 soles), conforme a lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva N° 018-2016-MPHCO.

De esta manera, se establece que al segundo entregable le corresponde un pago de S/ 1,040.00 (mil cuarenta con 00/100 soles), quedando en consecuencia la entidad con una deuda pendiente hacia el citado proveedor.

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en concordancia al artículo 8 ° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM – "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", y con visto bueno de la Sub Gerencia de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER el pago a favor del **Sr. CIRO ELISEO TORRES ROJAS**, identificado con DNI N° 72102306, por el importe de **S/ 1,300.00 (Mil Trescientos con 00/100 soles)**, correspondiente al segundo entregable de la **Orden de Servicio N° 0004624-2024**.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION JEFATURAL N°00125-2025-MPHCO-OGA

ARTICULO SEGUNDO. - APLICAR, penalidad máxima equivalente a S/ .260.00 (Doscientos Sesenta con 00/100 soles), por la presentación extemporánea del producto, conforme al Informe N° 1322-2025-MPHCO-OGA/OL.

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR, a la oficina de Logística, dar estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a fin de efectivizar el pago de conformidad a las consideraciones expuestas y previa disponibilidad económica de la Entidad.

ARTICULO CUARTO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Contabilidad y Tesorería realizar los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago, previa deducción de la penalidad máxima aplicada.

ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.R. SIMÓN MANTILLA VILLAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

C.c.
ARCHIVO
OGA/SMV